

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La señora **LAURA MARCELA VÉLEZ ZAPATA**, actuando por conducto de apoderada judicial y en la condición de representante legal de los menores de edad **MATEO PATIÑO VÉLEZ; MIGUEL ANGEL VÉLEZ ZAPATA** y **MARTÍN VANEGAS VÉLEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, una vez corregidos los defectos indicados en el auto inadmisorio, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA; la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MEDELLÍN; LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO SAVIO; la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA DE SANTO DOMINGO SAVIO DE MEDELLIN** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por tratarse las tres primeras, autoridades a las que la accionante ha acudido en procura del restablecimiento de los derechos que reclama; la institución educativa, a la cual se encuentran vinculados en programa escolar los menores de edad y la última, autoridad que tiene a su cargo la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LAURA MARCELA VÉLEZ ZAPATA**, actuando en nombre propio y en la condición de representante legal de los menores de edad **MATEO PATIÑO VÉLEZ;** **MIGUEL ANGEL VÉLEZ ZAPATA** y **MARTÍN VANEGAS VÉLEZ**, en contra de la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**, la integración por pasiva de la

PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA; la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MEDELLÍN; LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO SAVIO; la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA DE SANTO DOMINGO SAVIO DE MEDELLIN y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

2.-CORRER traslado a la accionada e integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada y los integrados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de lo(s) expediente(s) administrativos completos en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto(s) que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la parte actora en la solicitud de tutela.

-La **COMISARIA DE FAMILIA** accionada, se pronunciará en relación con las solicitudes formuladas por la parte aquí accionante en el proceso que cursa en ese despacho, acreditando las decisiones que al respecto se hubieran proferido, con las constancias de notificación a las partes. En caso de haber otros expedientes por actuaciones previas o relacionadas que involucren a las mismas partes, se servirán remitir con el informe copia completa digital de los mismos.

Informará dónde se encuentran en la actualidad los niños, si van a regresar al hogar que tiene con la madre que los reclama, para cuando sería con grado de certeza, en caso negativo, se explicarán las razones ampliamente o bajo qué condiciones, precisando cuál es su situación jurídica actual.

-En lo particular, informará la **COMISARIA DE FAMILIA**, si es viable en el marco del proceso que actualmente cursa en dicho despacho, se pronunciará, dada la situación expuesta en la demanda de tutela, como se le está garantizando a los menores de edad el derecho a la educación, teniendo en cuenta que para la fecha en que la madre informa fueron apartados de ella, cursaban el año escolar en la **INSTITUCIÓN**

EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA SANTO DOMINGO SAVIO DE MEDELLIN.

- **PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA; la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE MEDELLÍN; LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO SAVIO DE MEDELLIN y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, informarán sobre los procesos que a través de ellas se adelanta, en relación con los menores de edad MATEO PATIÑO VÉLEZ, MIGUEL ANGEL VÉLEZ ZAPATA y MARTÍN VANEGAS VÉLEZ, quienes en la actualidad se encuentran a cargo de la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA ESTRELLA-ANTIOQUIA.

-**La INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA SANTO DOMINGO SAVIO DE MEDELLIN**, informará acerca de la situación académica de los menores de edad MATEO PATIÑO VÉLEZ; MIGUEL ANGEL VÉLEZ ZAPATA y MARTÍN VANEGAS VÉLEZ, si a la fecha ya concluyó el año lectivo y que acciones implementaron o se adelantarán para garantizarles el derecho a la educación y remitirán copia de las hojas de vida da cada uno de ellos.

Asimismo, darán cuenta del comportamiento observado por la madre en relación con lo mentados estudiantes, su relación con ellos y la Institución Educativa.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

-**REQUERIR** a la señora LAURA MARCELA VÉLEZ ZAPATA para que, dentro el término de los dos (2) días siguientes, acredite qué solicitudes específicas ha formulado ante la COMISARIA DE FAMILIA accionada, pretendiendo aquello que persigue precisamente a través de esta acción constitucional.

-Y, acreditará documentando en la misma oportunidad las acciones o actuaciones promovidas ante las autoridades que informó, tendientes a obtener lo que persigue a través de esta acción constitucional.

6.-RECONOCER PERSONERÍA para representar a la parte accionante, a la Doctora LUZ MARY BULA BARRAGAN, en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.